La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble ubicado en la Colonia San Francisquito, a título gratuito y en forma condicionada a favor de la persona moral denominada Niños y Niñas de México, A.C. 3713

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, presentó ante la Legislatura del Estado para su aprobación la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR EL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA SAN FRANCISQUITO, A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA NIÑOS Y NIÑAS DE MÉXICO, A.C.".

2. Que para determinar la viabilidad legal de la Iniciativa en comento y en consecuencia la autorización para la transmisión de la propiedad del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado"; por ello, Gobierno del Estado, presentó la Iniciativa en estudio, la cual acompañó de diversos anexos, mismos que fueron analizados por esta Legislatura.

3. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en el eje rector denominado "Atención a Grupos Vulnerables y Prioritarios", dentro del apartado "Asistencia Social", la presente Administración Pública Estatal propone y establece políticas públicas, que tienen como finalidad proporcionar atención a sectores vulnerables de la población, tanto por situaciones sociales como por contingencias de diversa naturaleza.

4. Que el Poder Público del Estado de Querétaro tiene especial interés en que sus acciones se vean reforzadas con la participación de la sociedad civil organizada, para unir esfuerzos y lograr mejores resultados. En este contexto, la persona moral denominada "Niños y Niñas de México A.C.", es una Asociación Civil, compuesta por un grupo de personas preocupadas y comprometidas con la atención de las niñas, niños y adolescentes que, orillados por la pobreza, se ven en la necesidad de hacer de las calles tanto su lugar de trabajo, como un espacio importante de socialización, en el que encuentran un medio de subsistencia pero a la vez ponen en riesgo su integridad física y sano desarrollo emocional.

5. Que de acuerdo a los datos proporcionados por el autor de la Iniciativa, el mayor grupo de estos niños lo conforman menores de entre 3 y 12 años de edad, seguido del de adolescentes de 13 a 17 años, casi todos ellos han abandonado o no han iniciado la educación básica, y muchos de ellos provienen de hogares que están a cargo de mujeres.

6. Que la Asociación "Niños y Niñas de México A.C.", preocupada por mejorar las condiciones en que se desarrollan los niños en la calle, atiende actualmente a 61 niños de 31 familias, beneficiando a 177 familiares de éstos con sus diferentes programas en materia de educación, salud, capacitación y formación; pero debido a que la demanda social de atención a esta población es cada vez mayor, la Asociación antes citada se ha propuesto la meta de incrementar la atención a un mayor número de niños, siendo para ello necesario que cuenten con un espacio más amplio y adecuado, para desarrollar sus fines.

7. Que en virtud de lo anterior, mediante oficio suscrito por la Representante Legal de "Niños y Niñas de México A.C.", en fecha 24 de enero de 2005, se solicitó a Gobierno del Estado de Querétaro la enajenación, a título gratuito y en forma condicionada, de una superficie de 1,118.90 metros cuadrados, ubicada en calle Francisco González de Cosío s/n, entre las calles de 20 de Noviembre y Constituyentes, identificado con la clave catastral 140100114061008, comprometiéndose a destinar el inmueble única y exclusivamente al objeto para el que fue creada esa Asociación, siendo éste el de prevenir, atender, difundir e investigar las problemáticas que enfrentan los menores en circunstancias especialmente difíciles en el Estado de Querétaro.

8. Que el autor acompañó su Iniciativa de diversa documentación, de la cual se desprende lo siguiente:

a. Que el inmueble solicitado en donación es propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se acredita con el Decreto Expropiatorio de fecha 14 de mayo de 1969, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 715, libro 78-A, sección primera, de fecha 03 de junio de 1969;

b. Que el citado inmueble se encuentra libre de todo gravamen, lo que se desprende del certificado de libertad de gravamen número 0190393, expedido en fecha 19 de agosto de 2005, por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;

c. Que el inmueble multicitado se encuentra debidamente deslindado, lo que se acredita con el plano número DT-2005117, expedido por la Dirección de Catastro de la Secretaria de Planeación y Finanzas; y subdividido, lo que se desprende de la licencia 2005/279, expedida por el Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal;

d. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, en fecha 07 de junio de 2005 emitió opinión técnica, de acuerdo a la normatividad urbana, misma que establece que no se tiene inconveniente en la enajenación pretendida, ya que el inmueble se encuentra ubicado en zona de equipamiento educativo y cultural, por lo que es compatible el destino que pretende dársele, al ser una actividad de tipo social la que se pretende desarrollar; y

e. Que la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial, en fecha 23 de agosto de 2005, emitió opinión técnica, indicando que en la superficie que se pretende enajenar no se tiene proyecto alguno a realizar por parte del Gobierno del Estado de Querétaro, de acuerdo con los archivos y expedientes con

que cuenta esa Dirección, por lo que es viable su pretendida enajenación.

9. Que asimismo, se presentó diversa documentación relativa a la Asociación que solicita la enajenación a título gratuito a su favor, misma que se cita a continuación:

a. Copia de la Escritura Pública número 71,030, de fecha 15 de febrero de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, mediante la cual se acredita la legal constitución de la sociedad denominada "Niños y Niñas de México A.C.".

b. Copia de las Escrituras Públicas números 55, 432 y 22, 179, de fechas 30 de octubre de 2002 y 28 de febrero de 2005, pasadas ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaria número 10 y del Notario Público adscrito a la Notaria número 3, ambos de esta Ciudad de Querétaro y mediante las cuales se acredita la representación legal de los apoderados legales.

c. Copia del oficio Num. 325-SAT-22-D-, expediente NNM9602156H4, signado por el Administrador Local Jurídico en el Estado de Querétaro, mediante el cual, se confirmó la renovación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta (Publicación en el Periódico Oficial de la Federación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal) a "Niños y Niñas de México A.C.".

d. Copia del oficio *626/JAP/2005,* expedido en fecha 22 de septiembre de 2005 por el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, mediante el cual hace constar que los integrantes de la junta directiva y asociados de "Niños y Niñas de México A.C.", son personas honorables y trabajadoras, encargados en ayudar a los niños que se encuentran en la calle.

e. Copia del Oficio de fecha 03 de noviembre de 2004, expedido por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, mediante el cual refiere que la asociación "Niños y Niñas de México A.C.", realiza su labor de manera altruista y profesional a favor de los niños en situación de calle, con la finalidad de que éstos cuenten con herramientas que les permitan salir adelante.

10. Que la solicitud de enajenación gratuita, fue turnada al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, mismo que emitió en el acta de la sesión celebrada el 7 de septiembre de 2005, acuerdo de racionalización favorable para que se lleve a cabo la enajenación, contando con el dictamen de valor del inmueble emitido por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo. Lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

11. Que en el levantamiento topográfico DT - 2005117, expedido por la Dirección de Catastro de la Secretaria de Planeación y Finanzas, se determinó que la superficie solicitada en donación es de 1,118.90 M2.

12. Que el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante oficio número OM/085/2005, de fecha 24 de agosto de 2005, dictaminó que el valor del inmueble solicitado en enajenación gratuita es de $ 3, 526, 457.11 (Tres millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 11/100 m.n.). Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

13. Que la Legislatura a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, realizó visita física al bien inmueble que se pretende enajenar, observando la existencia del inmueble, no existiendo ningún impedimento para la factibilidad técnica de la Iniciativa.

14. Que de lo anterior, se desprende que el autor de la Iniciativa de Decreto, cumplió el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de que se ha acreditado un beneficio social importante al enajenar a titulo gratuito la superficie que el presente Decreto refiere, ya que se contribuirá al desarrollo físico y psicológico de los niños y adolescentes que atiende la Asociación.

15. Que por lo anterior, se autoriza la enajenación del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, refiriendo que se deberá cumplir con los acuerdos previos a la presente Iniciativa y utilizar el bien para celebrar el contrato de enajenación a titulo gratuito que refiere la Iniciativa en estudio y generar el beneficio social planteado.

Por lo anterior esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR EL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA SAN FRANCISQUITO, A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA NIÑOS Y NIÑAS DE MÉXICO, A.C.

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, enajene a título gratuito y en forma condicionada a favor de la persona moral denominada "Niños y Niñas de México A.C.", el inmueble ubicado en la calle Francisco González de Cosío s/n, entre las calles de 20 de Noviembre y Constituyentes, colonia San Francisquito, identificado con la clave catastral 140100114061008, que tiene una superficie de 1,118.90 metros cuadrados.

Al momento de efectuar la enajenación, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, se deberán verificar con el levantamiento y deslinde catastral que corresponda.

Artículo Segundo. El bien descrito en el artículo que antecede, deberá utilizarse para celebrar la enajenación a titulo gratuito y en forma condicionada que refiere el presente Decreto.

Artículo Tercero. La autorización a que se refiere el presente Decreto no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública estatal, concediéndose un plazo de seis meses, a efecto de que se realice la protocolización de la enajenación referida en el artículo primero.

Artículo Cuarto. La Asociación deberá usar el inmueble objeto de la enajenación a título gratuito, para cumplir su objeto, de acuerdo a lo establecido en el considerando siete del presente Decreto, quedando el inmueble sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano tanto estatales como municipales.

Artículo Quinto. Si la donataria no utilizare el inmueble objeto de la donación o lo dejare de utilizar o le diere un uso distinto al señalado en el artículo cuarto del presente decreto, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante con todas sus mejoras y accesorios

Artículo Sexto. La Escritura Pública correspondiente deberá celebrarse en los términos que señala el último párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con los Representantes Legales de la Asociación.

Artículo Séptimo. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble ubicado en la Colonia San Francisquito, a título gratuito y en forma condicionada a favor de la persona moral denominada Niños y Niñas de México, A.C.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día once del mes de noviembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.